



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE  
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER  
CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO  
MARTÍNEZ ORDAZ, MAURICIO VILA  
DOSAL, LUIS ANTONIO HEVIA  
JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO  
ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO LOZANO  
POVEDA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 17 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de rendición de cuentas, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 13 de septiembre del año en curso, se presentó ante esta Honorable Soberanía la iniciativa de proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Estado de Yucatán, en materia de rención de cuentas, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán

**SEGUNDO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 17 de septiembre del año en curso, fue turnada la referida iniciativa de reformas, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la cual fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 18 de septiembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

**TERCERO.-** Los que suscribieron la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

*"La obligación esencial de un gobierno es brindar certeza a los ciudadanos que les dé tranquilidad para poder concentrar sus esfuerzos y energías en los proyectos de éxito, realización personal y generación de prosperidad para sus familias y su comunidad. En este sentido, el día 30 de marzo del año 2013 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*

*Bajo este orden de ideas, la planeación para el desarrollo estatal y municipal debe convertirse en un medio que facilite la programación del gasto público en acciones, obra pública y programas en función de objetivos identificables, así como metas medibles y alcanzables, de manera que puedan ser utilizados para la evaluación del cumplimiento de la gestión del gobierno y de esta forma conocerse los resultados obtenidos.*

*Actualmente la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su artículo 28, entre otros aspectos, que el Gobernador del Estado deberá comparecer al Congreso el tercer domingo de octubre de cada uno de los primeros años del período del Ejecutivo y el segundo domingo de junio del sexto año del mismo, a rendir un informe por escrito, acerca de la situación que guarden las diversas ramas de la administración.*

*En efecto, la disposición constitucional arriba relatada se convierte en un obstáculo para hacer verdaderamente efectivo el ejercicio de rendición de cuentas, pues como se aprecia de la lectura de los plazos preestablecidos, la información no se concreta a un año de ejercicio fiscal, sino que abarca la parcialidad de dos ejercicios fiscales, lo que imposibilita contar con datos alineados al cumplimiento de las estrategias y acciones anuales*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

contenidos en los instrumentos de planeación.

Es por ello, que se requiere fijar una fecha distinta para la presentación del informe de gobierno y ajustar el periodo que abarcará, para que éste corresponda a un ejercicio fiscal y, en suma, sea congruente con el ejercicio presupuestal, la cuenta pública y los programas operativos anuales.

El artículo 28 que se propone, a diferencia del anterior, se integra por cuatro párrafos. El párrafo primero, dispone que el Congreso celebrará el tercer domingo del mes de enero de cada año una sesión solemne, en la cual el Gobernador del Estado deberá comparecer a rendir un informe, por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. El informe deberá contener un apartado que incluya un resumen del mismo en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

El párrafo cuarto del artículo 28 establece de manera general el contenido de la parte in fine del párrafo primero del artículo vigente, con precisiones en cuanto la fecha de presentación de las preguntas por los integrantes del Congreso, mismas que deberán presentarse a más tardar el día 15 de diciembre del año anterior a la presentación del informe de gobierno, a excepción del último, cuando podrán presentarse el 15 de julio o, en su caso, el 31 de agosto, en los términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 27.

Estamos convencidos de que a través de la reforma al artículo 28 se establecerán las bases para llevar a cabo una rendición de cuentas real, que permita señalarlos con claridad, dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos. Con ello, haremos de los informes de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, verdaderos instrumentos de medición que permitan generar indicadores confiables y reflejen, sobre todo, el cumplimiento de los compromisos concretos establecidos como políticas estratégicas del periodo gubernamental en curso.

Por otra parte, la reforma planteada al artículo 28 permitirá cumplir de manera sobresaliente con la obligación conferida a las autoridades estatales de armonizar su contabilidad. Cabe destacar al respecto que el día 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto, de acuerdo con su artículo 1, es el de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y que sus disposiciones son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Por otra parte se adiciona el artículo 59 a la Constitución Política del Estado de Yucatán, con la finalidad de que los ciudadanos cuenten con información actualizada y relevante, pero sobre todo útil en la toma de decisiones gubernamentales. En este sentido se establece la obligación al Poder Ejecutivo de formular informes trimestrales sobre el avance de la gestión y desempeño de la administración pública, así como de sus finanzas, los cuales deberán guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y servirán de base para la integración del informe a que se refiere el artículo 28 de esta Constitución.

De igual forma, el artículo 59, en su párrafo segundo, prevé que los informes trimestrales serán públicos y se pondrán a disposición de la ciudadanía, para su seguimiento y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*evaluación, en los términos que establezcan las leyes respectivas.*

*En conclusión, esta Iniciativa contribuye a materializar la recomendación número 66 realizada por el equipo de transición ciudadano para el óptimo cumplimiento de los compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018, que señala "Privilegiar la transparencia, rendición de cuentas e información clara y oportuna a la sociedad yucateca y la continuidad en la apertura a la participación ciudadana, para lograr una verdadera gobernanza."*

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Los diputados que integramos esta Comisión Permanente, señalamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política y en el 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en donde se establece, la facultad que poseen los integrantes de este H. Congreso del Estado de dar, interpretar y derogar leyes o decretos, así como la de iniciar leyes o decretos.

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán y de cuestiones que se refieren a hechos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDA.-** Una de las funciones y deberes que tienen los gobernadores de los estados, es rendir un informe sobre el estado que guarda la administración del año respectivo anterior de su ejercicio constitucional, con



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

el objeto de dar a conocer e informar a la ciudadanía acerca del trabajo realizado, así como las obras y acciones efectuadas a las que destinó las partidas presupuestales.

Cabe señalar que en el contexto nacional en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación por parte del Presidente de la Republica de rendir un informe de gobierno, con la finalidad de que la ciudadanía conozca, a través de éste, las actividades del Ejecutivo, así como las opiniones de sus representantes populares; y por otro lado, que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo en sesiones subsecuentes, esto es, el informe de gobierno es informativo, y conlleva el examen de la actividad del Presidente de la República, además de responder a la publicidad de la misma.<sup>1</sup>

Por otra parte, los antecedentes de este tipo de sesiones informativas los encontramos en los Estados Unidos de America, conforme a su Constitución de 1787; en los artículos 119 y 123 de la Constitución de Cadiz de 1812; a las sesiones de Cortes, en la Constitución de 1814, en relación con el informe que el Poder Ejecutivo tenía que rendir al Congreso, establecidos en los artículos 173 y 174; en la Constitución de 1836 disponía en su artículo 31, fracción III, de la Cuarta Ley, que los ministros (miembros del gabinete), que eran designados por el Presidente de la Republica, estaban obligados a presentar a ambas Camaras del Congreso una memoria especifica del estado en el que se encontraban los diversos ramos de la administración Pública respectiva<sup>2</sup>.

**TERCERA.-** Asimismo, es importante mencionar que conforme al artículo

<sup>1</sup> LIX Legistura del H. Congreso de la Unión, " Derechos del pueblo mexicano", tomo XVIII, "México a través de sus Constituciones", 2006, pp 346, y 347.

<sup>2</sup> Idem, pág. 348



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

55 fracción XII de nuestra Constitución local, le corresponde al Gobernador del estado la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Carta Magna local, es decir, comparecer ante el Congreso del Estado para rendir un Informe por escrito, acerca de la situación que guarden las diversas ramas de la administración, el cual deberá contener un apartado que comprenda de manera sucinta el resumen del informe en lengua maya, en sus distintos ámbitos de competencia.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo anterior, conforme al artículo 28 de la Constitución local vigente, este H. Congreso deberá celebrar el tercer domingo de octubre de cada uno de los cinco primeros años del período del Ejecutivo y el segundo domingo de junio del sexto año del mismo, una Sesión Solemne en la cual el Gobernador del Estado informa a la ciudadanía la situación que guarden las diversas ramas de la administración pública.

Como se puede observar, actualmente el Informe de Gobierno está basado en fechas relacionadas con el inicio de las administraciones y no con el calendario presupuestario, cuya periodo es del 1 de enero al 31 de diciembre, por tal motivo los diputados de esta Comisión coincidimos con las expresiones plasmadas en la iniciativa del Ejecutivo de fijar una fecha distinta para la presentación del Informe de gobierno, y estar acorde con el ejercicio fiscal correspondiente, ajustándose a la realidad presupuestal, y con ello, hacer más claro su análisis y comprensión, dando un importante paso para seguir consolidando la transparencia y la adecuada rendición de cuentas por parte del Ejecutivo.

Es de destacar que con base al derecho comparado realizado, encontramos que en los Estados de Durango y Guanajuato en sus respectivos



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Informes abarcan un ejercicio fiscal anual, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre; por lo tanto, consideramos viable las reformas para rendir el informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública estatal, correspondiente a un año de ejercicio fiscal.

Cabe señalar que en el Estado de Yucatan se continuará respetando el criterio sostenido por la Suprema Corte respecto a que los informes entre poderes deberán encontrarse contenidos en el ordenamiento supremo, tal es el caso de la Constitución local, lo anterior se despende de la siguiente tesis cuyo rubro es: **INFORMES ENTRE PODERES. SÓLO PROCEDEN CUANDO, DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, ESTÉN CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN.**<sup>3</sup>

**CUARTA.-** El presente dictamen tiene por objeto reformar el artículo 28 y adicionar el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con el fin de disponer que este H. Congreso celebre el tercer domingo del mes de enero de cada año una sesión solemne, en donde el Ejecutivo Estatal, deberá rendir un Informe, por escrito y en forma digital del estado que la Administración Pública Estatal guarde en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, dicho informe deberá contener un apartado que incluya un resumen del mismo en la lengua maya.

Por tal motivo, los diputados integrantes de esta Comisión en el estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, realizamos modificaciones al proyecto, para incluir en un párrafo segundo del artículo 28 para establecer que éste Congreso podrá solicitar, únicamente durante el tiempo que dure la glosa,

<sup>3</sup> Tesis Aislada, Tesis: P. CLIX/2000, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Época: Novena Época; Pleno; Tomo XII, Septiembre de 2000 Pag. 28



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la comparecencia de los funcionarios de la administración pública estatal que acuerde el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo los diputados formular por escrito las preguntas a los funcionarios respectivos que en su caso comparezcan, una vez concluidas las mismas.

Es importante destacar de esta reforma, que además de rendir el informe de gobierno por escrito, se deberá presentar en forma digital con el fin de facilitar su estudio, análisis y difusión por parte del Ejecutivo.

De igual manera, la adecuación al período por el cual el Gobernador del Estado deberá rendir sus respectivos informes, no significa que se dejará de informar sobre la administración llevada a cabo durante los tres primeros meses de su gestión, es decir, de octubre a diciembre; sino por el contrario, la modificación supone una rendición de cuentas más clara y completa ya que el primer informe abarcará todo lo hecho durante esos últimos tres meses del año en que inicia la administración gubernamental y el primer año fiscal correspondiente.

En ese sentido, la reforma establece excepciones, en virtud de que prevé que el primer informe deberá contemplar los 15 primeros meses de la administración debiendo rendir informe el tercer domingo del mes de enero posterior inmediato siguiente a su entrada en funciones como gobernador del Estado, contemplándose asimismo, que el último año del ejercicio como gobernador, deberá rendir su Informe de gobierno el segundo domingo del mes de septiembre.

En ese mismo orden de ideas, la Ley de Planeación y Desarrollo del Estado de Yucatán establece que el Plan Estatal es el instrumento rector de la





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

planeación para el desarrollo, así como de orientación en la Gestión por Resultados y del Presupuesto basado en resultados, por lo que se propuso en la iniciativa, adicionar al artículo 59 de la Constitución del Estado la obligación que tendrá el Poder Ejecutivo para formular informes trimestrales sobre el avance de la gestión y desempeño de la administración pública, así como de sus finanzas, debiendo guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, como base para la integración del informe de Gobierno respectivo.

**QUINTA.-** En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora después de analizar amplia y detalladamente la iniciativa, coincide con el espíritu y fundamentos lógico jurídicos que sustentan la misma, debido a que efectivamente, el período de que dispone actualmente la Constitución Política del Estado de Yucatán para que el Poder Ejecutivo presente su informe de gobierno no se encuentra acorde con el ejercicio fiscal; por tal motivo, los diputados estamos siempre del lado de aquellas propuestas que resulten en beneficio de la sociedad, como el presente Decreto; más aún cuando ésto sea con el objeto de seguir construyendo la eficacia en la transparencia y la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora estamos a favor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, presentada por el Poder Ejecutivo en virtud de que contempla la necesidad de modificar la fecha que conforme al artículo 28 de la propia Constitución Política del Estado, deberá rendir sus respectivos informes con el fin de estar acorde con el ejercicio fiscal que inicia cada 1 de enero y finaliza cada 31 de diciembre de cada año y con el Plan Estatal de Desarrollo.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la Constitución Política, artículos 18, 43 fracción I inciso a) y b) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 28 y se adiciona el artículo 59 a la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 28.-** El Congreso celebrará el tercer domingo del mes de enero de cada año, una sesión solemne en la cual el Gobernador del Estado deberá comparecer a rendir un informe, por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. El informe deberá contener un apartado que incluya un resumen del mismo en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

Durante la glosa podrán comparecer los funcionarios de la Administración Pública Estatal que acuerde el Titular del Poder Ejecutivo, previa solicitud del Congreso del Estado; asimismo, los diputados durante el tiempo en que se realice ésta, podrán formular por escrito, preguntas derivadas de las comparecencias a los funcionarios respectivos, una vez concluidas las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo, el primer informe que abarcará los 15 primeros meses del ejercicio del cargo, y deberá rendirse el tercer domingo del mes de enero del año posterior al inmediato siguiente al de la entrada en funciones del Gobernador del Estado.

En el año que corresponda a la renovación ordinaria del Titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado que concluya su período, deberá comparecer al Congreso, el segundo domingo de septiembre, para presentar su



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

último informe.

El Gobernador del Estado, dentro del informe a que se refiere este artículo, podrá dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, las cuales deberán ser presentadas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior y tratándose del último, el 15 de julio o, en su caso, el 31 de agosto, en los términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 27. Las preguntas comprenderán exclusivamente asuntos relativos a la Administración Pública del período comprendido en el informe del Ejecutivo. El Presidente del Congreso contestará a dicho informe en términos generales.

**Artículo 59.-** El Poder Ejecutivo formulará informes trimestrales sobre el avance de la gestión y desempeño de la administración pública, así como de sus finanzas, los cuales deberán guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y servirán de base para la integración del informe a que se refiere el artículo 28 de esta Constitución.

Los informes trimestrales serán públicos y se pondrán a disposición de la ciudadanía, para su seguimiento y evaluación, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL  
PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS  
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.




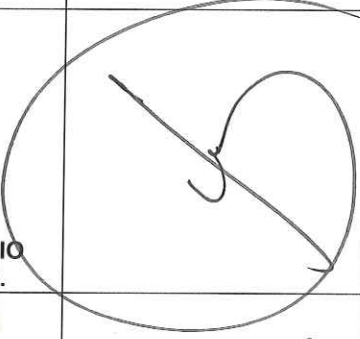



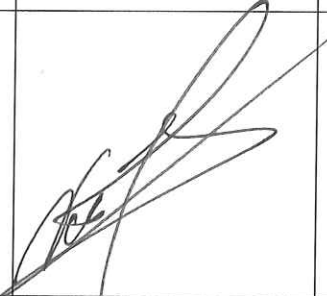
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de rendición de cuentas.*

